



FELIPE FIGUEROA

PROPIEDAD INTELECTUAL - BIOTECNOLOGÍA

1

rat

Doctor:

PABLO FELIPE ROBLEDO CASTILLO

Superintendente de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-138106- -00008-0000

Fecha: 2015-03-27 11:01:51 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra. 2 PATENTES Eve. 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios. 18

REFERENCIA: Expediente 13-138106 PATENTE DE INVENCION
ASUNTO: Recurso de Reposición contra la Resolución No.
8154 del 27 de febrero de 2015
SOLICITANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

"REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL"

FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, mediante el presente escrito y dentro del término legal interpongo **Recurso de Reposición contra la Resolución No. 8154 del 27 de febrero de 2015**, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada **"REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL"**, fundamentando mi postura bajo los siguientes lineamientos:

I. PRETENSIONES

1.1. Que se revoque la Resolución No. 8154 del 27 de febrero de 2015.

1.2. Que en mérito de la anterior decisión se conceda la patente de invención sobre la creación titulada **REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL** tramitada bajo el expediente de la referencia (13-138106).

felipefigueroac@yahoo.com.mx

Carrera 3 A No. 30-10 Bogotá D.C. (57) (1) 8068266 – 315 2849325

II. ANTECEDENTES

2.1. La UNIVERSIDAD DEL VALLE, domiciliada en Cali, Colombia, solicitó la protección de patente de invención sobre la referenciada creación el 07/06/2013, correspondiéndole el Expediente No. 13-138106.

2.2. La solicitud de patente comentada en precedencia fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 670 del 28 de junio de 2013, bajo el número de Publicación 145.

2.3. La Dirección de Nuevas Creaciones mediante Oficio 10516 notificado mediante Fijación en Lista en la fecha 26 de agosto de 2014, emitió el primer requerimiento de fondo, conforme a lo normado por el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000, en el cual, estableció que la creación "No es una invención".

2.4. Como respuesta al requerimiento de fondo efectuado mediante Oficio 10516, la Universidad del Valle presentó, dentro del término legal, los fundamentos técnicos que, en criterio de la solicitante, demostraban que la creación, no sólo constituía una invención conforme a lo normado por el Artículo 15 de la Decisión andina 486 de 2000, sino que también reunía los factores objetivos de novedad y nivel inventivo.

2.5. El Señor Superintendente de Industria y Comercio mediante Resolución 8154 del 27/02/2015 denegó la patente de invención sobre la solicitud, al considerar que "No es una invención", conforme a las prescripciones establecidas por el artículo 15 de la Decisión Andina 486 de 2000.

III. LA RESOLUCIÓN No. 8154 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015

El Señor Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención sobre la creación **"REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL"**, al considerar que "No es una invención", en los siguientes términos:

"El objeto de la reivindicación 1, consistente en una regleta caracterizada por la descripción detallada de los valores de corrección craneana con propósitos de diagnóstico médico de la zona maxilofacial respecto a planos imaginarios cartesianos, no son características técnicas tangibles inherentes al dispositivo reclamado. Es información presentada al usuario que tiene como propósito explicar cómo llegar a un diagnóstico más preciso para dar un tratamiento sobre los huesos faciales del paciente, lo cual no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado".

felipefigueroac@yahoo.com.mx

Carrera 3 A No. 30-10 Bogotá D.C. (57) (1) 8068266 – 315 2849325

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De conformidad con lo previsto por los artículos 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A y por los artículos 14 y 34 de la Decisión Andina 486 de 2000, presento a continuación las inconformidades frente a la Resolución No. 8154 del 27/02/2015:

4.1. Respecto a la manifestación según la cual LA SOLICITUD "NO ES UNA INVENCION".

La Resolución objeto de reproche señala que la solicitud se encuentra afectada por lo dispuesto por el artículo 15 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Al respecto, resulta necesario aclarar que el objeto de la solicitud de patente consagrado en la reivindicación independiente 1 corresponde, efectivamente, a un dispositivo susceptible de protección mediante derechos de patente.

En efecto, tal como se encuentra debidamente soportado en la memoria descriptiva de la solicitud, la regleta para el estudio de la distorsión de la radiografía panorámica, objeto de solicitud de patente, no es un método de diagnóstico. Por el contrario, es un dispositivo que permite cuantificar la distorsión por magnificación o minimización por cuadrantes anatómicos radiográficos de la radiografía panorámica.

En este punto, resulta pertinente recordar que la radiografía panorámica es el método o ayuda diagnóstica "gold standard" para cualquier valoración inicial de odontología, esta ayuda diagnóstica es de fácil acceso para los pacientes, dado su bajo valor económico. No obstante, esta radiografía tiene un inconveniente importante y es la distorsión que presenta.

En el estado del arte cercano a la invención no se evidencian reportes sobre la distorsión que pueden presentar las imágenes radiográficas convencionales cuantificadas en diferentes regiones del cráneo y de la mandíbula, la cual, debe ser tomada en cuenta cuando se toman medidas en estos huesos con fines quirúrgicos o para tratamientos dento-maxilofaciales. La inexactitud en las medidas que se tomen de una imagen radiográfica puede generar diagnósticos inexactos, planes de tratamiento deficientes o acarrear graves consecuencias en un proceso quirúrgico.

En este contexto, la invención objeto de la solicitud de patente tiene como objetivo aportar un dispositivo que determina de manera precisa el porcentaje de distorsión (magnificación o minimización) que presentan las imágenes radiográficas convencionales en proyección panorámica de diferentes regiones de la maxila y de la mandíbula.

Ahora bien, existen en el mercado un gran número de equipos para la toma de radiografías panorámicas, presentándose en los mismos que los factores de magnificación varían, principalmente, por las proyecciones geométricas que utiliza cada uno. En términos generales, se especifica que los equipos para toma de radiografías panorámicas presentan un grado de magnificación del 25%, lo cual se encuentra incluido dentro de las especificaciones del ortopantomógrafo. Esta variación repercute, adicionalmente, en diferencias en la distorsión de las imágenes, sin incluir las variaciones que se pueden presentar por la posición del paciente.

Por lo anterior, la regleta reivindicada constituye un dispositivo con un diseño preestablecido de cuadrantes que determinan grados de distorsión, cuya aplicación industrial se materializa al sobreponerla en cualquier radiografía panorámica. En estas condiciones, lo que historicamente se consideró como grado de distorsión (25 %), se encuentra revaluado dado el impacto del dispositivo cuya protección se solicita, el cual, determina grados de distorsión diferentes para cada radiografía panorámica según los cuadrantes anatomo-radiográficos introducidos por el dispositivo.

En estas condiciones, se advierte que la resolución objeto de reposición se fundamentó en la supuesta ausencia de requisitos para configurar una invención, cuando, en realidad, el objeto reivindicado corresponde a un dispositivo (regleta) que tiene una configuración específica para cuantificar el grado de distorsión (magnificación o minimización) para obtener una medición más exacta de las zonas óseas especificadas, **tomando una medición real sobre la imagen radiográfica de dichas zonas**, dando a conocer cuantitativamente a través de porcentajes sobre las medidas tomadas en los sentidos vertical y horizontal en cada cuadrante de la radiografía panorámica la distorsión de la misma, aclarando el paradigma universal de considerar que la distorsión de la radiografía panorámica como porcentaje de magnificación es del 25% ó 30% en toda la radiografía y en cualquier punto de la misma. Por otra parte, el dispositivo (regleta) determina cuáles zonas son confiables de ser medidas con la radiografía panorámica y en cuáles zonas no se deben realizar medidas al ser consideradas no confiables y en donde el valor de la radiografía panorámica es cualitativo y no cuantitativo.

Por lo anterior, no resulta entendible que en la Resolución objeto de reproche se haga referencia a que la presente solicitud no corresponde a una invención en los términos del artículo 15 de la Decisión Andina 486 de 200, el cual, establece que no se consideran invenciones los elementos que se citan a continuación:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;

mico-comerciales;

gico, como tales; y,

- f) las formas de presentar información.

En este punto, cabe resaltar que en la Resolución objeto de reproche no se establece con claridad dentro de cual de las anteriores causales se ampara la manifestación según la cual el dispositivo reivindicado no se considera una invención. Ahora bien, de la parte motiva del acto en la cual se manifiesta que *"Es información presentada al usuario que tiene como propósito explicar cómo llegar a un diagnóstico más preciso para dar un tratamiento sobre los huesos faciales del paciente, lo cual no se considera una invención"*, se colige que, en criterio del Señor Examinador, la invención se encuentra incurso dentro de la materia comprendida por el literal f) del citado artículo, esto es, las formas de presentar información.

No obstante lo anterior, en el texto de la Resolución emerge una confusión conceptual cuando se manifiesta que *"El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una solución de **diagnóstico médico** para tratamiento maxilofacial y zonas de corrección de los huesos del rostro, reduciendo los errores de procedimiento por malos diagnósticos o cálculos de fisionomía en dos dimensiones"*. (Negritas fuera de texto).

A diferencia de las "formas de presentar información" los métodos de diagnóstico médico, si bien nada obsta para que se consideren como invención, se encuentran comprendidos dentro de la materia no patentable consagrada por el artículo 20 de la Decisión 486. En todo caso, el dispositivo (regleta) objeto de la solicitud de patente no

corresponde a una forma de presentar información y mucho menos a un método de diagnóstico.

Si bien es cierto que no existe definición legal de qué se entiende como "formas de presentar información", también lo es que la doctrina se ha ocupado en definir el concepto de invención. Respecto a este concepto, la jurisprudencia del Tribunal Andino ha definido:

"La legislación comunitaria no se ha apartado de la tendencia global que la mayoría de legislaciones sigue al evitar verter una definición positiva de lo que significa en términos jurídicos una "invención", por el temor de que al emitirla ésta pueda quedarse atrás de los avances tecnológicos coartando la libre apreciación del administrador o del juez. Además, los requisitos y limitaciones al objeto de la invención son un camino suficiente para cubrir el concepto de la invención protegible por medio de la patente.

*"Estos requisitos han sido considerados por varios autores con el objetivo de poder dar una definición doctrinal a la invención, relacionándolos con el binomio conceptual de "problema técnico" y "solución al problema técnico" para, de esta manera, una vez indicado que los requisitos establecidos por el derecho positivo respecto de la patente, al caracterizar la invención como nueva, aplicable, de nivel inventivo o sorprendente, útil, ejecutable, según las diferentes legislaciones, confluyen a decir, en últimas, que: **la invención es una idea que consiste en una regla para el obrar humano en la que se indica la solución para un problema técnico**". (Negrillas fuera de texto).¹*

En este sentido, la Corporación de Estudios sobre los Derechos de Propiedad Intelectual se ha referido a los presupuestos del artículo 15 de la Decisión Andina 486 del 2000, señalando que *"ninguna de las materias, objetos, actividades o creaciones intelectuales, tal y como son mencionadas en el artículo 15, son reglas para el obrar humano en las que se indica la manera en que hay operar con determinadas materias o fuerzas o de la naturaleza para conseguir un resultado concreto que sirva para satisfacer alguna necesidad humana. O dicho más simplemente, a todas ellas les falta el carácter técnico que caracteriza a la invención."* (Negrillas fuera de texto).²

En estas condiciones, resulta claro que las "formas de presentar información" no son reglas para el obrar humano en las que se puedan indicar la manera en que hay operar con determinadas materias o fuerzas o de la naturaleza para conseguir un resultado concreto que sirva para satisfacer alguna necesidad humana.

¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA PROCESO 25-IP-02.

² CORPORACION DE ESTUDIOS SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CORPIC. Seminario sobre patentes en la Comunidad Andina. Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 2001. Pág. 33.

Contrario sensu, el dispositivo cuya patente se reivindica reúne todos los factores para ser considerado como invención, al configurar una idea que consiste en una regla para el obrar humano en la que se indica la solución para un problema técnico.

En efecto, el dispositivo (regleta) objeto de la invención cuya patente se reivindica, aporta una solución TÉCNICA a un problema, en este caso, el grado de distorsión en radiografías panorámicas, y se insiste en que corresponde a una solución técnica en la medida que dicha solución es generada por un dispositivo que incorpora una configuración específica para cuantificar el grado de distorsión (magnificación o minimización) por cuadrantes anatómicos tomando una medición real sobre la imagen radiográfica.

La Guía para el Examen de Patentabilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información, no es patentable. No obstante lo anterior, el mismo documento Guía de manera clara señala que el anterior presupuesto *"aplica si la reivindicación está dirigida a la presentación de información per se (por ejemplo por señales acústicas, sonidos verbales, presentaciones visuales), a información grabada en algún medio (ejemplo: un libro caracterizado por su contenido), una cinta de grabación caracterizada por la pieza musical grabada, una señal de tránsito caracterizada por el mensaje de prevención, un disco compacto caracterizado por la data o programa grabado, o un proceso y aparato para la presentación de información (ejemplo: un grabador caracterizado solamente por la información grabada, una computadora caracterizada por los datos almacenados)."*

A su vez, el documento "Directrices de Examen de Solicitudes de Patente" desarrollado y aplicado en su jurisdicción por la Oficina Española de Patentes y Marcas, con relación a las "Formas de presentar Información", no sólo comparte la misma postura esgrimida por el documento Guía de la SIC, sino que también clarifica:

"Por otro lado, si la información incluye características que se corresponden con o reflejan características técnicas de forma que se produce una interacción funcional o estructural con un sistema o aparato, en este caso se estaría ante una información funcional, puede existir materia patentable en el soporte de dicha información o en el procedimiento o aparato destinado a su presentación". (Negrillas fuera de texto).

En estas condiciones, no se observa en la resolución objeto de reproche sustento alguno en el que se fundamente la afirmación según la cual, *"la impresión de los cuadrantes con sus respectivos valores sobre una lámina no le da la novedad a la invención, puesto que no se considera una característica técnica tangible"*.

Se observa entonces que la Resolución objeto de reproche omite el correspondiente análisis de los componentes y características técnicas aportadas por la invención para solucionar un problema de carácter técnico mediante un dispositivo (regleta), **caracterizada por elementos técnicos** que, efectivamente, configuran una regla para el obrar humano con el objeto de conseguir un resultado concreto que satisface una necesidad técnica.

Por lo anterior, se observa que en la resolución objeto de reproche en ningún momento se estructura o desarrolla fundamento alguno que permita sustentar que la solicitud de patente corresponde a una "forma de presentar información". En estos términos, resulta dable concluir que el objeto de la presente invención en ningún momento puede ser considerado como una "forma de presentar información", sino que por el contrario, constituye una invención susceptible de protección mediante derechos de patente.

4.2. El Informe de Búsqueda Internacional emitido por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil INPI. Trámite PCT Fase Internacional.

Tal como se indicó en la respuesta al requerimiento de fondo (Artículo 45) emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones dentro del expediente de la referencia, La solicitud de patente de título "REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL" fue objeto de reivindicación de prioridad dentro del marco del trámite establecido por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes PCT.

En efecto la solicitud de patente fue presentada ante la Oficina Internacional de la OMPI, correspondiéndole el Expediente Internacional PCT/IB2013/059110 y el número de publicación internacional WO/2014/195769, disponible en:

<http://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2014195769&recNum=2&office=&queryString=UNIVERSIDAD+DEL+VALLE&prevFilter=&sortOption=Pub+Date+Desc&maxRec=94>

La Autoridad Internacional de Búsqueda ISA al realizar el Informe de Búsqueda Internacional de la presente solicitud de patente estableció en la Opinión Escrita lo siguiente:

La invención reivindicada difiere principalmente de los documentos citados en que ninguno de los documentos citados muestra o describe una regleta para cuantificar el grado de distorsión por cuadrantes anatómicos que presentan las imágenes radiográficas de proyección panorámica convencional para la maxila y la mandíbula. Así, la invención reivindicada implica un efecto mejorado comparado con el estado de la técnica. Además, no se considera obvio que un experto en la materia obtenga la invención a partir de los documentos citados en el informe de búsqueda. La invención de acuerdo con la reivindicación independiente 1 es nueva e implica actividad inventiva. También cumple el requisito de aplicación industrial. En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 también cumplen estos tres criterios.

Por lo tanto, el objeto de estas reivindicaciones cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial de acuerdo con el Artículo 33(2,3,4) PCT.

En conclusión, el Informe de Búsqueda Internacional PCT de la presente solicitud de patente determinó:

1. Que la solicitud efectivamente corresponde a una invención y
2. Que la solicitud reúne en todas sus reivindicaciones los factores objetivos de patentabilidad establecidos por el artículo 33 (2,3,4) del Tratado PCT, que son los mismos requisitos contemplados por el artículo 14 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Por lo anterior, no resulta comprensible que en la Resolución objeto de reproche se manifieste respecto al examen de patentabilidad emitido sobre la invención por la Oficina Nacional Competente de Brasil en calidad de Autoridad Internacional de Búsqueda –ISA– dentro del trámite de Fase Internacional de la solicitud PCT, lo siguiente:

“En referencia al argumento de la solicitante, sobre el examen preliminar de patentabilidad de la OMPI, este Despacho le aclara a la solicitante que, imperan en materia de patentes los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable”.

Se observa que en la anterior manifestación se desconocen los principios orientadores en virtud de los cuales la Superintendencia de Industria y comercio ha celebrado en los últimos años Convenios de Cooperación con Oficinas Nacionales de Propiedad Industrial de países latinoamericanos como en el caso de PROSUR y CADOPAT al igual que diferentes convenios de cooperación con diferentes Oficinas para el procedimiento acelerado de solicitudes de patentes (PPH’S), los cuales propenden por la optimización,

modernización y simplificación de examen de patentabilidad a través de la cooperación institucional para evitar la duplicación de esfuerzos en este tipo de trámites.

4.3. NOVEDAD.

En consideración a lo expuesto en el presente documento, es dable concluir que el documento reportado en la Resolución objeto de reproche como anterioridad D1 en ningún momento anticipa el objeto de la presente solicitud de patente.

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 758,723	"Improvements relating to apparatus for the teaching of mathematics"	10/Octubre/1956

En efecto, el documento D1 divulga una invención completamente alejada del estado del arte de la solicitud, teniendo en consideración que corresponde a un aparato de enseñanza de matemáticas. No obstante lo anterior, se considera erradamente en el acto objeto de reposición que dicha anterioridad anticipa el objeto de la invención al realizar el siguiente cotejo:

Características esenciales	D1
Regleta para cuantificar el grado de distorsión (magnificación o minimización) por cuadrantes	Aparato de enseñanza de matemáticas (Título).
Compuesta por dos ejes cartesianos o planos de medición, con rango de 0 a 80 mm	Presenta un tablero central (a), con graduaciones (h), (j) con números naturales en los planos x e y, definiendo cuadrantes (l) y (k) (Fig. 1; Pág. 3 líneas 66 a 97)

A su vez, en la Resolución objeto de reproche se concluye que las características técnicas de la Regleta ya eran conocidas en el estado del arte de acuerdo a la divulgación reportada en el Documento D1, sin que se observe análisis alguno mediante el cual se sustente dicha afirmación.

En este punto, resulta pertinente resaltar que el Documento D1 en ningún momento revela las características esenciales de la Regleta consignadas en la Reivindicación independiente 1. En efecto, el Documento D1 en ningún momento revela un dispositivo que comprenda:

Dos ejes cartesianos o planos de medición, cuya medida es en milímetros y tienen un rango de 0 mm a 80 mm respectivamente, sobre dicho ejes cartesianos o planos de medición se ha dispuesto las regiones cráneo-faciales que se delimitaron mediante los cuatro planos I, II, I' y II', perpendiculares a la línea horizontal equidistante del plano

oclusal llamado plano B y las dos líneas horizontales equidistantes plano superior (A) y plano inferior (C), quedando así delimitadas las siguientes regiones:

- a) Región mediana. Se extiende entre los planos I y I'.
- b) Regiones intermedias derecha e izquierda. Se extienden a cada lado entre los planos I y II y I' y II', respectivamente.
- c) Regiones laterales derecha e izquierda. A cada lado se extienden lateralmente a los planos II y II'.

Tampoco revela D1 la configuración de diez cuadrantes anatómicos que fueron numerados del 1 al 10 sucesivamente de arriba abajo y de derecha a izquierda, colocándose el observador detrás de la regleta, así:

- Cuadrante (1) = cuadrante superior lateral derecho.
- Cuadrante (2) = cuadrante superior intermedio derecho.
- Cuadrante (3) = cuadrante superior mediano.
- Cuadrante (4) = cuadrante superior intermedio izquierdo.
- Cuadrante (5) = cuadrante superior lateral izquierdo.
- Cuadrante (6) = cuadrante inferior lateral derecho.
- Cuadrante (7) = cuadrante inferior intermedio derecho.
- Cuadrante (8) = cuadrante inferior mediano.
- Cuadrante (9) = cuadrante inferior intermedio izquierdo.
- Cuadrante (10) = cuadrante inferior lateral izquierdo.

Idéntica situación se predica de los valores de los porcentajes de distorsión por cada cuadrante:

- Cuadrante (1): Sin valores.
- Cuadrante (2): MV= 6.47%, MH = -1.97%.
- Cuadrante (3): MV= 17.30%.
- Cuadrante (4): MV= 7.63%, MH = -6.23%.
- Cuadrante (5): Sin valores.
- Cuadrante (6): MV= 15.64%, MH = 9.17%.
- Cuadrante (7): MV= 16.52%, MH = 3.34%.
- Cuadrante (8): MV= 19.37%, MH = -5.42%.
- Cuadrante (9): MV= 17.60%, MH = 0.54%.
- Cuadrante (10): MV= 14.73%, MH = 1.90%.

En conclusión, la invención REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL, reúne los criterios de novedad y nivel inventivo respecto al documento reportado en la Resolución objeto de reproche como D1

V. PETICIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito se revoque la Resolución del 27 de febrero de 2015 y, en su lugar, se conceda el título de patente de invención a la creación titulada **"REGLETA PARA DETERMINACIÓN DE DISTORSIÓN (MAGNIFICACIÓN O MINIMIZACIÓN) EN RADIOGRAFÍA PANORÁMICA CONVENCIONAL"** tramitada bajo el Expediente 13-138106, concediendo el derechos de patente sobre las 3 reivindicaciones que conforman el capítulo reivindicatorio presentado, teniendo como válido y ajustado al Régimen de Propiedad Industrial aplicable en Colombia el Informe de Búsqueda Internacional y la Opinión Escrita emitida por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil INPI, dentro del trámite de Fase Internacional PCT de la solicitud PCT/IB2013/059110 y el número de publicación internacional WO/2014/195769, en la cual se reivindicó la prioridad del Expediente CO- 13-138106.

VI. ANEXOS.

- Informe de Búsqueda Internacional y Opinión Escrita emitida por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil INPI, dentro del trámite de Fase Internacional PCT de la solicitud PCT/IB2013/059110 - WO/2014/195769.
- Constancia de recibo del documento de prioridad CO- 13-138106 dentro del trámite PCT solicitud internacional PCT/IB2013/059110 - WO/2014/195769, emitido por la Oficina Internacional de la OMPI.

VII. NOTIFICACIONES:

Las respectivas notificaciones podrán recibirse en la carrera 3 A No. 30-10, Oficina 205, Bogotá D.C., email: felipefigueroac@yahoo.com.mx

felipefigueroac@yahoo.com.mx

Carrera 3 A No. 30-10 Bogotá D.C. (57) (1) 8068266 – 315 2849325

Del Señor Superintendente de Industria y Comercio,


FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO
C.C 16.940.582 de Cali.
T.P. 140.243 C.S. de la J.

felipefigueroac@yahoo.com.mx

Carrera 3 A No. 30-10 Bogotá D.C. (57) (1) 8068266 – 315 2849325

TRATADO DE COOPERAÇÃO EM MATÉRIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario: UNIVERSIDAD DEL VALLE / Calle 13 # 100-00 - Ciudad universitaria Meléndez, Santiago de Cali / CO, Tel: Fax: CEP 760032
--

PCT

NOTIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL INFORME DE
BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DE LA OPINIÓN ESCRITA
DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA
INTERNACIONAL, O DE LA DECLARACIÓN

(Regla 44.1 del PCT)

Fecha de expedición (día/mes/año) 11/03/2014	
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Véanse los puntos 1 y 4	
Solicitud internacional N° PCT/IB2013/059110	Fecha de presentación internacional (día/mes/año) 04/10/2013
Fecha de prioridad (día/mes/año) 07/06/2013	
Solicitante UNIVERSIDAD DEL VALLE	

1. ☒ Se notifica al solicitante que el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se han elaborado y que se transmiten adjuntos.

Presentación de modificaciones y de una declaración, según el Artículo 19:

El solicitante tiene derecho, si así lo desea, a modificar las reivindicaciones de la solicitud internacional (ver la Regla 46):

¿Cuándo? El plazo para la presentación de dichas modificaciones es, normalmente, de dos meses desde la fecha de la transmisión del informe de búsqueda internacional. No obstante, para más detalles, véanse las notas que figuran en la hoja adjunta.

¿Dónde? Directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI,
34 Chemin des Colombettes
1211 Genève 20, Switzerland,
N° de Fax: +41 22 338 82 70.

Para instrucciones más detalladas consultar la *Guía del solicitante PCT*, Fase Internacional, párrafos 9004-9011.

2. ☐ Se notifica al solicitante que no se elaborará el informe de búsqueda internacional y que la declaración a tal efecto en virtud del Artículo 17.2a) y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se adjuntan a esta notificación.
3. ☐ Con relación a cualquier protesta que pudiera formularse, de conformidad con la Regla 40.2, respecto del pago de una o más tasas adicionales, se notifica al solicitante que:
- ☐ la protesta, así como la decisión relativa a la misma, han sido remitidas a la Oficina Internacional conjuntamente con la petición del solicitante de que los textos de la protesta y la decisión en cuestión sean notificados a las oficinas designadas.
- ☐ no ha sido adoptada aún decisión alguna sobre la protesta; el solicitante será notificado en cuanto se adopte.

4. Recordatorios:

El solicitante puede presentar comentarios informales sobre la opinión escrita de la Administración de Búsqueda Internacional ante la Oficina Internacional. La Oficina Internacional enviará una copia de los mismos a todas las Oficinas designadas salvo que se haya emitido o se vaya emitir un informe de examen preliminar internacional. Transcurridos 30 meses desde la fecha de prioridad, estos comentarios se pondrán también a disposición del público.

La Oficina Internacional publicará la solicitud internacional lo antes posible después de haber transcurrido 18 meses desde la fecha de prioridad. Si el solicitante desea evitar o diferir la publicación, deberá hacer llegar a la Oficina Internacional una declaración de retirada de la solicitud internacional o de la reivindicación de prioridad antes de la finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional (Reglas 90bis.1 y 90bis.3).

En el plazo de 19 meses a contar desde la fecha de prioridad, pero únicamente en lo relativo a algunas oficinas designadas, el solicitante deberá presentar una petición de examen preliminar internacional si desea diferir la entrada en la fase nacional hasta un plazo de 30 meses a contar desde la fecha de prioridad (en algunas Oficinas, incluso más tarde); en caso contrario, el solicitante deberá cumplir en un plazo de 20 meses a contar desde la fecha de prioridad con los actos prescritos para la entrada en la fase nacional ante esas oficinas designadas.

En lo que respecta a otras oficinas designadas, el plazo de 30 meses (o más) se aplicará igualmente aunque no se haya presentado una petición de examen preliminar internacional en el plazo de 19 meses.

Para los detalles sobre los plazos límites aplicables, Oficina por Oficina, véase www.wipo.int/pct/en/texts/time_limits.html y la *Guía del solicitante PCT*, Capítulos Nacionales.

Nombre y dirección postal de ISA/BR INPI INSTITUTO NACIONAL DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL Rua São Bento nº 1, 17º andar cep: 20090-010, Centro - Rio de Janeiro/RJ	Funcionario autorizado Elias Damiani da Silva Felipe
N° de fax: +55 21 3037-3663	N° de telefono: +55 21 3037-3686/3742

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

UNIVERSIDAD DEL VALLE / Calle 13 #
100-00 - Ciudad universitaria
Meléndez, , Santiago de Call / , CO,
Tel. : Fax: , CEP 760032

PCT

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Regla 43 bis.1 del PCT)

Data de expedição
(dia/mês/ano)

110314

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN
Véase el punto 2

Solicitud internacional N°

PCT/IB2013/059110

Fecha de presentación internacional
(dia/mes/año)

04/10/2013

Fecha de prioridad (dia/mes/año)

07/06/2013

Clasificación Internacional de Patentes (IPC) o a la vez clasificación nacional e IPC

G01B3/02 (2006.01)

Solicitante

UNIVERSIDAD DEL VALLE

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- ☒ Recuadro I Base de la opinión
- ☐ Recuadro II Prioridad
- ☐ Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
- ☐ Recuadro IV Falta de unidad de invención
- ☒ Recuadro V Declaración motivada según la Regla 43 bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración.
- ☐ Recuadro VI Ciertos documentos citados
- ☐ Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
- ☐ Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional

2. CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1bis.b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

Nombre e dirección postal de la ISA:BR

INPI INSTITUTO NACIONAL DA
PROPRIEDADE INDUSTRIAL
Rua Sao Bento nº 1, 17º andar
cep: 20090-010, Centro - Rio de Janeiro/RJ

N° de fax:

+55 21 3037-3663

Fecha en que se ha concluido
efectivamente esta opinión

10/01/2014

Funcionario autorizado

N° de teléfono: +55 21 3037-3686/3742

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional Nº

PCT/IB2013/059110

Recuadro I

Base de la opinión

1. Por lo que respecta al idioma esta opinión se ha establecido sobre la base de:
☒ la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
☐ una traducción de la solicitud original al _____ que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. ☐ Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la rectificación de un error evidente autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis 1.a)).
3. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias presentada o entregada:
 - a. Medios
☐ en papel
☐ en formato electrónico
 - b. Cuando
☐ en la solicitud internacional tal y como se presentó
☒ junto con la solicitud internacional en formato electrónico
☐ posteriormente a esta Administración a los fines de la búsqueda
4. ☐ Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias y/o tabla relacionada con ella, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.
5. Comentarios adicionales:

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

Solicitud internacional N°

PCT/IB2013/059110

Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración

1. Declaración:

Novedad	Reivindicaciones	1-3	SÍ
	Reivindicaciones	ninguna	NO
Actividad Inventiva	Reivindicaciones	1-3	SÍ
	Reivindicaciones	ninguna	NO
Aplicación Industrial	Reivindicaciones	1-3	SÍ
	Reivindicaciones	ninguna	NO

2. Citas y explicaciones:

La invención reivindicada difiere principalmente de los documentos citados en que ninguno de los documentos citados muestra o describe una regleta para cuantificar el grado de distorsión por cuadrantes anatómicos que presentan las imágenes radiográficas de proyección panorámica convencional para la maxila y la mandíbula. Así, la invención reivindicada implica un efecto mejorado comparado con el estado de la técnica. Además, no se considera obvio que un experto en la materia obtenga la invención a partir de los documentos citados en el informe de búsqueda. La invención de acuerdo con la reivindicación independiente 1 es nueva e implica actividad inventiva. También cumple el requisito de aplicación industrial. En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 también cumplen estos tres criterios.

Por lo tanto, el objeto de estas reivindicaciones cumple los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial de acuerdo con el Artículo 33(2,3,4) PCT.

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

PCT

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL (Artículo 18 y Reglas 43 y 44 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN		ver Formulario PCT/ISA/220 y, en su caso, el punto 5 de esta hoja.
Solicitud internacional N° PCT/IB2013/059110	Fecha de presentación internacional (día/mes/año) 04/10/2013	Fecha de prioridad (día/mes/año) 07/06/2013	
Solicitante UNIVERSIDAD DEL VALLE			

El presente informe de búsqueda internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante, conforme al Artículo 18. Se remite una copia del mismo a la Oficina Internacional.

Este informe de búsqueda internacional comprende un total de 3 hojas.

☒ Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. Base del informe

a. En lo que se refiere al idioma, la búsqueda internacional se ha realizado sobre la base de:

- ☒ solicitud en el idioma en el que se presentó.
- ☐ una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).

b. ☐ Este informe de búsqueda internacional se ha realizado teniendo en cuenta la rectificación de un error evidente autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43.6bis.a)).

c. ☐ En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional, (ver Recuadro I).

2. ☐ Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda (ver Recuadro II).

3. ☐ Falta unidad de invención (ver Recuadro III).

4. Con respecto al título,

- ☒ el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.
- ☐ el texto ha sido establecido por esta Administración con la siguiente redacción:

5. Con respecto al resumen,

- ☒ el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.
- ☐ el texto (reproducido en el Recuadro IV) ha sido establecido por esta Administración de conformidad con la Regla 38.2. El solicitante puede presentar observaciones a esta Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición del presente informe de búsqueda internacional.

6. Con respecto a los dibujos,

- a. la figura de los dibujos a publicar junto con el resumen es la Figura N° 4
 - ☒ propuesta por el solicitante.
 - ☐ propuesta por esta Administración, por no haber propuesto el solicitante ninguna figura.
 - ☐ propuesta por esta Administración, por caracterizar mejor, esta figura, la invención.
- b. ☐ no debe publicarse ninguna figura.

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

PCT/IB2013/059110

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD G01B3/02 (2006.01)

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (IPC) o según la clasificación nacional y IPC

B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

G01B, A61B, A61C

Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda

FPO

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda internacional (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

EPODOC

C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°
A	CN 201299575 Y (ZUWU HUANG [CN]) 02 septiembre 2009 (2009-09-02)	1
A	US 5444754 A (INSTRUMENTARIUM CORP [FI]) 22 agosto 1995 (1995-08-22)	1
A	US 5400513 A 28 marzo 1995 (1995-03-28)	1
A	US 2008145811 A1 19 junio 2008 (2008-06-19)	1

☐ En la continuación del Recuadro C se relacionan otros documentos

Los ☒ documentos de familias de patentes se indican en el Anexo

* Categorías especiales de documentos citados:

"A" documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.

"E" solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.

"L" documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por razón especial (como la indicada).

"O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.

"P" documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada

"T" documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.

"X" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.

"Y" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda internacional

10/01/2014

Fecha de expedición del informe de búsqueda internacional

110314

Nombre y dirección postal de la ISA/BR
INSTITUTO NACIONAL DA
PROPRIEDADE INDUSTRIAL
Rua São Bento nº 1, 17º andar
cep: 20090-010, Centro - Rio de Janeiro/RJ
Nº de fax: +55 21 3037-3663

Funcionario autorizado

Peter Michael Beer

Nº de teléfono: +55 21 3037-3493/3742

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL
 Información relativa a miembros de familias de patentes

Solicitud internacional N°

PCT/IB2013/059110

Documentos de patentes citados	Fecha de publicación	Miembro(s) de familia de patentes	Fecha de publicación
CN 201299575 Y	2009-09-02	Ninguno	
US 5444754 A	1995-08-22	DE 4344745 A1	1995-04-20
		FI 934516 A	1995-04-14
		FI 98341 B	1997-02-28
		JP H07111990 A	1995-05-02
US 5400513 A	1995-03-28	Ninguno	
US 2008145811 A1	2008-06-19	US 7833013 B2	2010-11-16

From the INTERNATIONAL BUREAU

PCT**NOTIFICATION CONCERNING SUBMISSION,
OBTENTION OR TRANSMITTAL
OF PRIORITY DOCUMENT**

(PCT Administrative Instructions, Section 411)

To:

FIGUEROA CARDOZO, Felipe Eduardo
Carrera 27A # 43-14 Apto 202
Edificio La Soledad
Bogotá, 111311
COLOMBIE

Date of mailing (day/month/year) 07 August 2014 (07.08.2014)	
Applicant's or agent's file reference REGLETA	IMPORTANT NOTIFICATION
International application No. PCT/IB2013/059110	International filing date (day/month/year) 04 October 2013 (04.10.2013)
International publication date (day/month/year) Not yet published	Priority date (day/month/year) 07 June 2013 (07.06.2013)
Applicant UNIVERSIDAD DEL VALLE	

The applicant is hereby notified of the date of receipt (or of obtaining by the International Bureau) of the priority document(s) relating to all earlier application(s) whose priority is claimed. Unless otherwise indicated by the letters "NR", in the right-hand column or by an asterisk appearing next to the date of receipt, the priority document concerned was submitted or transmitted to or obtained by the International Bureau in compliance with Rule 17.1(a), (b) or (b-bis). This Form replaces any previously issued notification concerning submission, transmittal or obtaining of priority documents.

<u>Priority date</u>	<u>Priority application No.</u>	<u>Country or regional Office or PCT receiving Office</u>	<u>Date of receipt of priority document</u>
07 June 2013 (07.06.2013)	13-138106	CO	31 July 2014 (31.07.2014)

The letters "NR" denote a priority document which, on the date of mailing of this Form, had not yet been received or obtained by the International Bureau in compliance with Rule 17.1(a), (b) or (b-bis). Where the applicant has failed to either submit, request to prepare and transmit, or to request the International Bureau to obtain the priority document within the applicable time limit under that Rule, the attention of the applicant is directed to Rule 17.1(c) which provides that no designated Office may disregard the priority claim concerned before giving the applicant an opportunity, upon entry into the national phase, to furnish the priority document within a time limit which is reasonable under the circumstances.

An asterisk "*" next to a date of receipt, denotes a priority document submitted or transmitted to or obtained by the International Bureau but not in compliance with Rule 17.1(a), (b) or (b-bis) (the priority document was received after the time limit prescribed in Rule 17.1(a); the request to prepare and transmit the priority document was submitted to the receiving Office after the applicable time limit under Rule 17.1(b) or the request to the International Bureau to obtain the priority document was made after the applicable time limit under Rule 17.1(b-bis)). Even though the priority document was not furnished in compliance with Rule 17.1(a), (b) or (b-bis), the International Bureau will nevertheless transmit a copy of the document to the designated Offices, for their consideration. In case such a copy is not accepted by the designated Office as the priority document, Rule 17.1(c) provides that no designated Office may disregard the priority claim concerned before giving the applicant an opportunity, upon entry into the national phase, to furnish the priority document within a time limit which is reasonable under the circumstances.

The International Bureau of WIPO 34, chemin des Colombettes 1211 Geneva 20, Switzerland	Authorized officer Cécile Chatel
Facsimile No. +41 22 910 06 10	e-mail ro.ib@wipo.int Telephone No. +41 22 338 92 22